CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 355-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUATAPE
CONTRATISTA	CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.
NIT	901.348.545-5
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL, DE LA PLANTA DE EMPLEOS Y SUS COMPONENTES EN LA ALCALDÍA DE GUATAPÉ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LAS GUÍAS DEL DAFP Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
VALOR	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000).
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **DURLEY RAMÍREZ ZULUAGA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 55.231.060, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GUATAPÉ,** en su condición de **SECRETARIA DE HACIENDA,** que mediante decreto N° 011 de 2020 se le delegaron funciones y se le da facultades para suscribir contratos a nombre de la entidad y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **MATEO SANCHEZ FLOREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 1.017.247.771**; en su condición de Representante Legal de la **CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM SAS**, con **Nit 901.348.545-5**, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que se regirá por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2009 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*.**2.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **3.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con

actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **4.** Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales., por tanto, el contrato se cumplirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Este Contrato tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL, DE LA PLANTA DE EMPLEOS Y SUS COMPONENTES EN LA ALCALDÍA DE GUATAPÉ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LAS GUÍAS DEL DAFP Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** Para dar cumplimiento al Objeto contractual se deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- ✓ Revisión documental de fuentes internas y externas
- ✓ Levantamiento y construcción de información.
- ✓ Caracterización de la planta de empleos.
- ✓ Elaboración documento diagnóstico organizacional y de la planta de empleos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES: Las partes del contrato tendrán las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el Municipio de Guatapé a: **1.** Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos. **2.** Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. **3.** En ningún momento y por ningún motivo podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los establecidos en las actividades a desarrollar. **4.** Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. **5.** Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato. **6.** Implementar la normatividad y cumplir con los requerimientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión, propiciando la mejora continua del mismo; en lo relacionado con el objeto del contrato. **7.** Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual de las labores realizadas, inherentes a las obligaciones contractuales, durante la vigencia del contrato.**8**. Entregar debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato. De todas las actuaciones realizadas deberá reposar copia en el Municipio de Guatapé. **9.** Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: La entidad contratante tiene frente al contratista las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello. **2.** Cancelarle al contratista los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. **3.** Facilitar al contratista las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1954 del 12 de noviembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **PARÁGRAFO FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: El valor del contrato se pagará así: Se realizará Un único pago a final del contrato por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000, previa verificación y aprobación por parte del supervisor de las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al objeto y del pago de Seguridad Social por los valores establecidos por la Ley. **QUINTA. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato el recibo de pago o la constancia del cumplimiento de los aportes a ARL si a ello hubiere lugar, mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. **SEXTA. MANEJO DE RECURSOS:** El CONTRATISTA acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato, son de propiedad del municipio, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, el CONTRATISTA reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos del municipio, pueden ser revisados por terceras personas. **PARÁGRAFO:** El municipio puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de la información. Así, el CONTRATISTA acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes. **SÉPTIMA. CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso que el municipio entregue al CONTRATISTA bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del CONTRATISTA, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén del municipio a la finalización de su plazo de ejecución. El CONTRATISTA responderá hasta por la culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. **OCTAVA. LIQUIDACION:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la

liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Guatapé y se adoptará mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo pactado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Cuando cualquiera de las partes así lo considere y notifique a la otra parte de tal decisión por escrito, con una antelación no inferior a quince (15) días. **4.** Por incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA.**5**. Por fuerza mayor o caso fortuito. **6.** Por las demás causales estipuladas en la Ley. **NOVENA. MECANISMOSDE COBERTURADEL RIESGO:** En el presente contrato no se exigen garantías, ya que los recursos serán desembolsados al contratista en la medida que este cumpla con las obligaciones y las actividades, éste cumplimiento debe ser certificado por el interventor del contrato. La no exigencia de garantías se sustenta en lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **DECIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del municipio de Guatapé, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR:** El Municipio para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán al municipio. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el municipio. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de1993, el presente contrato es “intuito personae” y, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del Municipio. **DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y VERIFICACIÓN DE IDONIEDAD:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con

el Municipio. **PARÁGRAFO:** El municipio verificó la idoneidad y experiencia del Contratista requerida en los estudios previos. **DÉCIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el Municipio, con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para suscribir este contrato. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar al Municipio las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **DÉCIMA SEXTA**.**MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Multas:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **Cláusula penal pecuniaria:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Guatapé una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para efectos de ejecución del contrato, se fija como domicilio el municipio de Guatapé. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y para su ejecución, el presente contrato requiere el registro presupuestal. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos, **b)** Propuesta, **c)** Documentos del contratista **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos exigidos.

Para constancia se firma en el municipio de Guatapé, Antioquia a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

Proyectó: Wilmar Buritica Garcia / Abogado Oficina de Contratación.